



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4 8 84
05 NOV. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA GUAIMARO, EN EL CAUDAL DE 1.21 Ips PARA BENEFICIO DEL PREDIO PARAISO 2"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 5319 de 2018, el señor ALEXANDER BARRIOS HERNANDEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 85.261.898, solicita liquidación para una evaluación de una concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio Paraíso 2, localizada en el Corregimiento de Orihueca Municipio Zona Bananera, para riego de un cultivo de Banano, proveniente de la Quebrada Guaimaro.

Que adjunta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Certificación Expedida por la secretaria de desarrollo económico del municipio Zona Bananera la cual versa que el Sr. Alexander Barrios, viene ejerciendo sana y pacífica posesión del predio "Paraíso 2", Copia de Cédula de Ciudadanía del señor ALEXANDER BARRIOS HERNANDEZ, Perfil Longitudinal Bocatoma y Canal (sistema de captación) y prueba o ensayo de captación mediante motor diésel de 10 (hp), para succionar agua y pasarla a una tubería de 3" que llega a los aspersores.

Que luego de ser revisada la documentación allegada, se admite la solicitud a través del Auto No. 1089 de Agosto 13 de 2018 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la evaluación, inspección ocular y emita concepto.

Que en informe técnico de fecha 02 de Octubre de 2018, el profesional el ECOSISTEMA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, de la siguiente manera así:

"Localización: El predio Paraíso 2 se encuentra ubicado en el sector Santa Marta, corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10° 50'8.76" norte y 74°11'43,26" oeste.

Área total del predio: 1.50hs.

Área cultivada: 1.50 hs.

Tipo de cultivo: Banano de exportación.

5029



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 8 8 4

FECHA:

05 NOV. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTE DE LA QUEBRADA GUAIMARO, EN EL CAUDAL DE 1.21 Ips PARA
BENEFICIO DEL PREDIO PARAISO 2"**

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es el canal. El Guacamayo, el cual es un canal de drenaje, que recoge las aguas servidas de los predios que se encuentran en la parte de arriba del predio Paraíso 2, el cual mantiene con agua todo el año y sus aguas son utilizadas por el presente predio y otros que se encuentran en su recorrido.

El predio Paraíso 2 ha venido captando el recurso desde esta corriente, dado que ésta pasa por un costado del predio y su captación se hace sobre las coordenadas geográficas 10°50'10,9" norte y 74°11'42,7" oeste.

Uso del agua: Las aguas solicitadas en concesión son utilizadas en el riego del cultivo de 1,50 has de banano de exportación.

Caudal solicitado: En el Formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el Solicitante indica que se solicitan 8 Ips.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, ya que la finca es pequeña y el tiempo de riego es poco, pero, además, de este canal no existe solicitud ni concesión otorgada para ningún predio por parte de Corpamag.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación se realiza del canal Guacamayo, en las coordenadas geográficas 10°50'10,9" norte y 74°11'42,7" oeste, por su margen izquierda, se lleva a cabo mediante motobomba Diésel marca Kama, de 10 hp, con bomba de 3x3, el agua se extrae y se envía directamente al predio para el riego del cultivo, el cual se realiza mediante aspersores sub. foliar. Las aguas que resultan sobrantes, que son muy pocas, son vertidas a un canal de drenaje interno de la finca y posteriormente conducidas al mismo canal Guacamayo, que recoge todas las aguas drenadas de las demás fincas.

En esta finca no se hace lavado de fruta, dado que se realiza empacado en seco, lo cual consiste en desmanar en la mata y luego llevar a la empacadora donde se deposita en cajas para su traslado al pueblo.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO:

Para riego de 1,5 has; la corporación maneja un módulo de riego para banano por aspersión, 0,81 Ips/ha. Por lo tanto, el caudal necesario es de 1.21 Ips.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 8 8 4

FECHA:

05 NOV. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTE DE LA QUEBRADA GUAIMARO, EN EL CAUDAL DE 1.21 lps PARA
BENEFICIO DEL PREDIO PARAISO 2"**

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De esta corriente no existe estudio de comportamiento anual, sin embargo, la información es suministrada por el usuario y es que el flujo de esta corriente es permanente, incluso en los meses de estiaje, además, se realizó un aforo a la corriente, mediante el método de flotadores, el cual arrojó un resultado de 111 lps. Entonces, si a este resultado le restamos el caudal ecológico, el cual se estima en un 30% quedaría así:

Caudal aforo 111 lps.

Caudal ecológico 30%= 33,3 lps.

Caudal a otorgar = 1,21 lps

Caudal sobrante= 76,49 lps

Por lo tanto se considera que existe disponibilidad del recurso, dado que la demanda es muy pequeña para el uso del predio en cuestión.

Impacto Ambiental.

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten Caudales mayores al concesionado y se respete el caudal Ecológico en la misma y por el caudal tan pequeño otorgado y permitir que la corriente realice el recorrido natural y llegue hasta el sitio de entrega de sus aguas, el impacto es mínimo.

CONCEPTO:

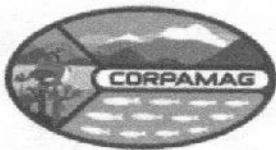
Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas superficiales al señor Alexander Barrios Hernández, en caudal de 1.21 lps a partir del canal El Guacamayo para riego de cultivo de 1,5 has. De banano de exportación en el predio Paraíso 2, ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°50'8.76" norte y 74°11'43,26" oeste, para beneficio del citado predio para el riego de 1,5 has. de banano de exportación.

VIGENCIA:

La presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años".

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 8 8 4

FECHA:

05 NOV. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA GUAIMARO, EN EL CAUDAL DE 1.21 Ips PARA BENEFICIO DEL PREDIO PARAISO 2"

que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental. Que en tal sentido, el uso del recurso



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4 8 8 4
0 5 NOV. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTE DE LA QUEBRADA GUAIMARO, EN EL CAUDAL DE 1.21 Ips PARA
BENEFICIO DEL PREDIO PARAISO 2"**

natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Banano, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el señor ALEXANDER BARRIOS HERNANDEZ, en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 02 de Octubre de 2018 para el predio Paraíso 2 para el uso de riego.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o Distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Proveniente de la Quebrada Guaimaro a favor del peticionario ALEXANDER BARRIOS HERNANDEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 85.261.898, representante legal del predio Paraíso 2, localizado en



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 8 8 4

FECHA:

05 NOV. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA GUAIMARO, EN EL CAUDAL DE 1.21 Ips PARA BENEFICIO DEL PREDIO PARAISO 2"

el corregimiento de orihueca, Municipio de Zona Bananera, para uso de riego de un cultivo de banano, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor ALEXANDER BARRIOS HERNANDEZ, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudales en el equipo de bombeo que extrae el agua de canal, para llevar registro de caudales utilizados y en base a ello se factura la Tasa de Uso por Agua, (TUA).
2. Presentar, en un plazo no mayor a 5 meses, un Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua.
4. No construir trinchos sobre la margen de la quebrada Guaimaro sin contar con los permisos del caso.
5. Presentar dentro de los ocho (8) primeros días hábiles de los meses de enero, abril y agosto de cada año el formulario de auto declaración de agua captada.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4884-13

FECHA:

05 NOV. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA GUAIMARO, EN EL CAUDAL DE 1.21 Ips PARA BENEFICIO DEL PREDIO PARAISO 2"

7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: ALEXANDER BARRIOS HERNANDEZ, propietario del predio El PARAISO 2 deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor ALEXANDER BARRIOS HERNANDEZ quien actúa como propietario del predio PARAISO 2y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Zolany Paola Villamizar
Revisó: Sara Diaz Granados
Aprueba: Alfredo Martinez
Expediente 5029

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4 8 8 4
05 NOV. 2019

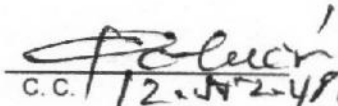
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTE DE LA QUEBRADA GUAIMARO, EN EL CAUDAL DE 1.21 lps PARA
BENEFICIO DEL PREDIO PARAISO 2"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 18 NOV 2019 días del mes de
del año dps mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a)
DEHPSE ENRIQUE GOMEZ POLO quien exhibió la C.C. No. 1.982.877-104
expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado, el contenido de la
Resolución No. 1884 De fecha 05 NOVIEMBRE 2019. En el acto se hace entrega
de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR


c.c. 1.982.877-104


c.c. 1.982.877-104